



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. REPUBLICA DE PANAMA.

ACUERDO N°.18

(Del 30 DE JULIO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RESERVA MUNICIPAL DE "LAS DELICIAS"

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS
DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSTITUCIONALES;**

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 21 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984, es potestad de los Consejos Municipales la de dictar medidas a fin de proteger y conservar el Medio Ambiente".

Que el Artículo 66 de la Ley 41 General de Ambiente, establece que el sistema nacional de áreas protegidas estará conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, Acuerdos Municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante ACUERDO N°. 26 DE MARZO DEL 2025, el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, DECLARO como RESERVA MUNICIPAL, una franja de terreno compuesto de manglar, bancos de arena submarina, y fondo marino, con una superficie de 10 has +9,850.35 M², localizado en el sector conocido como "LAS DELICIAS", Corregimiento Cabecera de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Que, el municipio se constituye en la autoridad técnico-nORMATIVA. Dentro de sus funciones básicas, tiene la responsabilidad de aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión del Área Natural Protegida;

Que el artículo 119 y siguientes de la Constitución Política de la República de Panamá establece el deber de propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, comprometiendo al Estado a reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento racional de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas y establece las bases para regular el uso de los recursos naturales no renovables, con el objeto de prevenir que su explotación provoque daños sociales, económicos o ambientales (Artículo 121)

Que la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental, según esta establecido en el DECRETO EJECUTIVO N° 82 (de 9 de abril de 2007). "Por el cual se aprueba la Política Nacional de Descentralización de la Gestión



Ambiental, sus principios, objetivos y líneas de Acción", expresa el compromiso del Estado hacia las actividades realizadas por parte de los individuos y la comunidad, las iniciativas y actividades productivas y las propias instituciones del Estado de carácter local, por avanzar hacia el establecimiento del desarrollo sostenible, destacando la "equidad", que es uno de sus elementos, como uno de los factores de éxito para un desarrollo basado en la sustentabilidad ambiental.

Que, el DECRETO EJECUTIVO N° 82 (de 9 de abril de 2007). "Por el cual se aprueba la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental, sus principios, objetivos y líneas de Acción" establece que es necesario generar condiciones que faciliten la Autonomía y Oportunidades para las Innovaciones en la Protección Ambiental. Producto de la experiencia, se reconoce que los procesos de descentralización de la gestión ambiental no pueden ser comandados desde el nivel central. Se reconoce la necesidad de sentar las bases para una descentralización efectiva en función de i) las capacidades existentes, ii) la estructura de funciones / tareas municipales y iii) la situación ambiental concreta. Se deben potenciar instrumentos de gestión que incentiven a los niveles locales para que fomenten actividades económicas sustentables. En este sentido, en términos generales y de acuerdo a la realidad concreta de cada municipio, se visualizan potencialidades a nivel local en temas de ordenamiento territorial, la aplicación de instrumentos preventivos y la generación de ingresos por actividades ambientales sustentables.

PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

La creación de la RESERVA MUNICIPAL DE "LAS DELICIAS", pretende entre otras cosas estimular la adopción de un nuevo paradigma en la administración de áreas protegidas, a fin de promover el proceso de descentralización de la gestión ambiental como fórmula para incidir en la calidad de vida de la población, fundamentada en un desarrollo sostenible, que tiene en cuenta los recursos, las oportunidades y las potencialidades existentes dentro del distrito.

La gestión ambiental desde los gobiernos locales, enmarcada en los lineamientos de la política nacional del ambiente, las directrices del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), aprobado mediante Acuerdo N°.22 de 26 de junio de 2024, igualmente establece bases orientadoras para la elaboración de instrumentos más eficaces y eficientes de planificación local y convierte a las municipalidades en actores de su propio desarrollo, promoviendo la conservación de los ecosistemas y el ordenamiento de actividades que afectan la riqueza natural de este destino turístico.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

De conformidad a lo establecido en el DECRETO EJECUTIVO N° 82 (de 9 de abril de 2007). "Por el cual se aprueba la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental, Este principio señala que el proceso de descentralización de la gestión ambiental debe racionalizar y optimizar los recursos del gobierno central y los gobiernos locales, de tal forma que las acciones realizadas por las distintas instituciones logren el mayor impacto ambiental al menor costo social posible.



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Los derechos para el aprovechamiento sostenible de las ventajas que origina la creación de la RESERVA MUNICIPAL “LAS DELICIAS”, prevé otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, convenios de uso y manejo, prestación de servicios, en cualquiera de los casos, el municipio conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos, en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título y/o convenio de manejo y uso con personas naturales o jurídicas.

Que, la creación de la RESERVA MUNICIPAL DE LAS DELICIAS, busca entre otras cosas, la protección del área, la prestación de servicios de actividades no reguladas, que causan deterioro al medioambiente, y que pudieran adecuarse al entorno de la reserva, así como también proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del sector;

En consecuencia, se establece que se podrán celebrar Contratos de Administración del área, Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro de la misma, Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, otras modalidades que se establezcan en la legislación y que pudieran realizarse sin afectar el entorno, que coadyuven a la implementación de prestaciones de servicio marítimo, no reguladas dentro del distrito.

Que, se requiere reglamentar el uso turístico en LA RESERVA MUNICIPAL DE LAS DELICIAS, con el objetivo de contar con una norma que responda al nuevo marco institucional ambiental, particularmente en lo referido a la regulación de la planificación, gestión, otorgamiento de derechos y mecanismos de financiamientos, respecto al aprovechamiento del recurso natural paisaje y sus componentes, a través de su uso turístico y recreativo, pero también con fines de ordenamiento en el anclaje de embarcaciones marítimas, que actúan sin regulación alguna afectando la flora y fauna marina del distrito, unos de los principales atractivos turísticos de nuestro entorno.

Por lo anterior

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Uso Turístico, ambiental, sostenible, comercial, de la RESERVA MUNICIPAL DE LAS DELICIAS, localizada en el Corregimiento cabecera de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2.- Objeto



2.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer medidas para el desarrollo de la actividad turística en el área natural, Protegidas (AREA RESERVA MUNICIPAL DE LAS DELICIAS, a fin de incentivar un turismo dinámico e inclusivo, que contribuya a la sostenibilidad económica, social y ambiental de la misma, así como el aprovechamiento del recurso natural en su modalidad de uso turístico, comercial, científico, y de conservación.

2.2 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicadas e interpretadas en el marco de la Constitución nacional, Ley general de ambiente, Ley 106 de 1973, del Acuerdo N. 006 de 12 de marzo de 2025, y de cualquier otra norma que sean aplicables.

Artículo 3.- Autoridad Competente

3.1 El Municipio de Bocas del Toro, a través de su organismo deliberativo, como lo es el Consejo Municipal, la Alcaldía, en conjunto son las Autoridades regionales competentes para otorgar derechos, y autorizar la prestación de servicios turísticos, y de aprovechamiento del área, siempre que los mismos estén relacionados al propósito por el cual se declara el área protegida.

3.2 En las Zonas de Amortiguamiento, el municipio emitirá opinión vinculante previa sobre el uso turístico y recreativo que se realicen en tales ámbitos, cuando estas actividades requieren de una aprobación por cualquier autoridad competente a nivel nacional, regional y local.

Para los efectos de este artículo se declara dentro del polígono que conforma la reserva municipal de “LAS DELICIAS” una zona de amortiguamiento de doscientos metros lineales, 200M².

Artículo 4.- Modalidades de otorgamiento de derechos

4.1 Las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos son las siguientes:

- a) Concesión;
- b) Contrato de Servicio Turístico;
- c) Permiso;
- d) Autorización;
- e) Acuerdo.

4.2 Estas modalidades de otorgamiento de derechos permiten el aprovechamiento directo de otros recursos naturales distintos al paisaje.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Municipal para el área protegida.



La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo Municipal, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Establecer y aprobar los procedimientos, las bases o términos de referencia aplicables a cada modalidad de otorgamiento de uso.
- b)** Otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución municipal, y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos de manejo para aprovechamiento, mediante Resolución o Acuerdo.
- c)** Realizar el monitoreo y la supervisión de la actividad turística y de uso, en las modalidades de otorgamiento de prestación de servicios;
- d)** Suscribir el respectivo contrato de la modalidad de concesión y de la modalidad de contrato de prestación de servicios turísticos.

Artículo .6- Transferencia de derechos en la prestación de servicios.

6.1 Se permite la cesión de posición contractual sólo para las modalidades de concesión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

6.2 Las condiciones, garantías y obligaciones de los contratos subsisten para el cessionario.

Artículo 7.- De la concesión

7.1 La concesión es el derecho que otorga el Municipio para el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje y/o sus componentes con el fin de brindar servicios turísticos. En esta modalidad se incluyen aquellos proyectos turísticos que requieran desarrollar infraestructura o estructura turística al interior del Área Natural Protegida.

Dentro del polígono de la reserva o área protegida, se podrá desarrollar proyectos de anclaje de veleros, en las zonas libres de presencia de corales marinos, lo que permitirá desahogar la actual presencia de estas embarcaciones en todo el litoral del distrito, provocando con ello degradación a tan importante ecosistema.

7.2 La concesión otorga exclusividad única o compartida para desarrollar la actividad turística de uso y prestación de servicios, en aquellos espacios y vías que no sean de uso común, ni en espacios que hayan sido previamente concedidos a otros mediante Contratos de Administración de Recursos Naturales, En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que



constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

7.3 No se otorgan Concesiones en Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre o ámbitos donde se hayan establecido medidas de protección o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

7.4 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o a solicitud de parte adjuntando el proyecto turístico. El Consejo Municipal, evaluará y las propuestas que incluyan la participación de la población local y a aquellas que abrieron el proceso mediante solicitud de parte.

7.5 Las concesiones se otorgan hasta por cuarenta (40) años renovables.

7.6 El otorgamiento de la concesión se formaliza con la firma de un contrato, el mismo que determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles e inmuebles ubicados físicamente en el área de la concesión, cuando concluya el período de vigencia de ésta y no se prevea su renovación.

7.7 El proyecto turístico de la concesión que presenta el solicitante será remitido a la autoridad ambiental sectorial competente, la cual emitirá opinión sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, en caso contrario se entenderá que emite opinión favorable.

7.8 El contrato de concesión debe contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

- i. Elementos otorgados en concesión.
- ii. Identificación de elementos otorgados de modo exclusivo o de modo compartido.
- iii. Plazo.
- iv. Requisitos para la cesión de derechos.

Artículo 8.- Del contrato de servicio(s) turístico(s)

8.1 El contrato de servicio(s) turístico(s) es la modalidad que permite el aprovechamiento económico del paisaje en sitios de dominio público para el desarrollo de actividades que requieren la construcción o habilitación de infraestructura o estructura.



8.2 El contrato de servicios turísticos otorga exclusividad para desarrollar la actividad y uso turístico.

8.3 Los contratos de servicios turísticos pueden otorgarse en todas las zonas de EL AREA PROTEGIDA, excepto en Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre o ámbitos donde se haya establecido medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

8.4 El contrato de servicios turísticos se otorga hasta por cuarenta (40) años, renovables.

8.5 Los contratos de servicios turísticos requieren de la presentación de un perfil del proyecto turístico.

Artículo 9.- Del permiso para actividades menores o eventuales

9.1 El permiso para actividades menores en materia de turismo otorga a su titular el derecho de prestación de servicios turísticos de pequeña escala. Se emite por un período de hasta dos (02) años. La identificación y calificación de la actividad como actividad menor se realiza de acuerdo a la normativa vigente dictada por el Municipio de Bocas del Toro.

9.2 El permiso para actividades eventuales otorga a su titular el derecho para ofertar servicios asociados a la actividad turística que requieran realizarse de manera excepcional e infrecuente por un plazo menor a quince (15) días hábiles. El permiso en estos casos será otorgado hasta 2 veces al año al mismo solicitante y para el mismo tipo de servicio.

9.3 Los permisos a que se refiere este artículo se otorgarán de manera preferente a personas o grupos debidamente organizados y reconocidos por el Municipio de Bocas del Toro, que sean primordialmente parte de la población local que habita dentro del corregimiento cabecera de Bocas del Toro.

Artículo 10.- De la Autorización para actividades turísticas en predios de la Reserva.

La Autorización para actividades turísticas en predios del Área Protegida requiere de la presentación de un perfil de proyecto, debidamente sustentado, al Consejo Municipal.

Artículo 11.- De la retribución económica



11.1 La prestación de servicios turísticos bajo las modalidades a que se refiere el artículo 3.1 en los literales a, b y c, genera la obligación de una retribución al municipio, cuando este brinde los servicios dentro del área de la reserva; cuando mediante alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3.1 en los literales a, b y c, sea una persona natural o jurídica la que preste el servicio, la retribución será pagada a dicha entidad, la que a su vez acordara con el municipio, el pago en proporción o porcentaje.

La retribución señalada en párrafos superiores, contribuye a solventar los gastos de mantenimiento, monitoreo, supervisión y otros, a efectos de garantizar la conservación y preservación del paisaje natural, el cumplimiento del objetivo al cual se destina la reserva y será fijada en base a criterios ambientales, económicos y sociales.

11.2 La retribución económica no constituye tributo, cuando el servicio al cual está destinado el área, sea prestado por terceras personas o entidades.

11.3 La retribución económica por el aprovechamiento del recurso natural paisaje está compuesta por:

a) El Derecho de vigencia: Se aplica únicamente a la modalidad de Concesión, permiso, acuerdo, contrato, prestación de servicio, autorización y consiste en el monto que abona el titular autorizado para brindar el servicio, por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público, que se encuentran dentro del polígono que compone el AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE LAS DELICIAS.

b) El Derecho de aprovechamiento: Se aplica únicamente a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso; y consiste en el monto que abona el titular por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios que comprenden la superficie del AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE LAS DELICIAS.

11.4 Los criterios para el establecimiento de los montos, forma de pago y plazos serán fijados por el departamento de Tesorería municipal mediante las directivas correspondientes.

11.5 Los dos (02) componentes de la retribución económica por el aprovechamiento de los servicios que se presten dentro del área de la reserva, constituyen recursos directamente recaudados por el prestador de los servicios, provenientes de la actividad turística y recreativa en las Áreas Naturales de la reserva municipal de LAS DELICIAS. Los porcentajes de ganancias de los recursos económicos, deben ser invertidos proporcionalmente en la



conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios que se presten dentro del Área Natural Protegida.

Artículo 12.- Del ingreso al Área Natural Protegida

12.1 Todo visitante, ocupante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo recreación, anclaje, o cualquier otra actividad, deberá contar con la autorización previa del prestador del servicio, y abonar un pago por concepto de derecho de ingreso y permanencia. Los recursos generados por este concepto deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante, que genera estos ingresos. El municipio y el concesionario y/o prestador de los servicios acordaran el porcentaje proporcional que se le pagara al municipio.

12.2 El municipio, a través de los prestadores de servicio del área natural protegida, restringirá, y prohibirá el ingreso al área en función a las siguientes consideraciones:

- a) Exceso de visitantes, fijado de acuerdo a los criterios de monitoreo pre establecidos;
- b) Condiciones climáticas adversas;
- c) Peligros para el visitante;
- d) Impacto sobre la flora y la fauna silvestre y marina;
- e) Rutas no autorizadas;
- f) Otras en función a situaciones especiales asociadas a los objetivos o al mejor manejo del Área Natural Protegida.

Artículo 13.- Impedimentos para ser prestadores de servicio.

Se encuentran impedidos de acceder a una de las modalidades de otorgamiento de prestación de servicios, los funcionarios públicos, los trabajadores del municipio o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 14.- Del Plan de Uso Turístico.

14.1 El Plan de Uso Turístico y servicios afines, contempla los lineamientos para el manejo turístico de cada área y debe contener al menos:

- a) Objetivos y metas;
- b) Diagnóstico;
- c) Estrategias, programas y actividades;



- d) Gestión Turística; y,
- e) Financiamiento e Implementación.

14.2 En el caso que el Programa de Uso Turístico y servicios afines del Plan Maestro del Área Natural Protegida contenga todos los elementos detallados en el numeral precedente, el municipio, en la Resolución de aprobación de manejo y prestación de servicios podrá anexar otros requisitos los cuales serán aprobados y acordados por las partes que intervienen en la firma del a) Concesión; Contrato de Servicio Turístico; Permiso; Autorización; y/o Acuerdo.

14.3 El componente Programa de uso y servicios turísticos, del Plan Maestro que se establece en el presente acuerdo municipal, será coordinado para aplicar métodos de mejor manejo, con las autoridades sectoriales competentes en turismo, marítimos y manejo medioambiental, las cuales emitirán opinión sobre el mismo.

Artículo 15.- De los Planes de Sitio

15.1 La elaboración de Planes de Sitio dentro de la reserva municipal, estará prevista en este Acuerdo de manejo y deberá seguir la guía metodológica aprobada por el municipio de Bocas del Toro, también se podrá anexar otras normas a fin de adecuarla a las realidades existentes y por existir.

15.2 Los Planes de manejo de Sitio, forman parte del Plan de Uso Turístico Recreativo, y de prestación de servicios. Los Planes de Sitio podrán ser propuestos por el solicitante de una concesión o contrato para la prestación de servicios turísticos, con la presentación del proyecto turístico y serán evaluados por el municipio a través de sus organismos deliberativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Los fondos provenientes de los porcentajes que paguen al municipio los prestadores de servicios dentro del área de la reserva, y por las actividades que se realicen dentro del área de reserva, serán dispuestos en porcentajes entre los prestadores de los servicios y el municipio.

Segundo.- El Municipio otorgará Certificados de Buenas Prácticas Empresariales a aquellos operadores turísticos que promuevan la recuperación, protección y actividades medioambientales de áreas dentro del Área Natural Protegida.



Dado en el honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

Comuníquese y cúmplase.

Demetrio Molina
H.R. DEMETRIO MOLINA
Presidente



Genyfer Wright
GENYFER WRIGHT
Secretaria

Fundamento de Derecho: Artículo 17 numeral 21 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984. Ley 304 de 304 de 31 de Mayo de 2022. Ley 41 General de Ambiente de 1 de julio de 1998.

Publíquese y cúmplase

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
Bocas del Toro 31 de julio de 2025

Sancionado

Wilbur Martinez Dixon
WILBUR MARTINEZ DIXON
ALCALDE DEL DISTRITO



Ejecútese y Cúmplase

Yaribeth Smith
YARIBETH SMITH
SECRETARIA

Consejo Municipal de Bocas del Toro
Fiel Copia de su Original
<i>Genyfer Wright</i>